

UN TEOREMA CONSTITUCIONAL: EL PODER EJECUTIVO DE MAX WEBER A CHARLES DE GAULLE*

El sillón José Antonio Terry. Es mucho más que un honor: es un verdadero privilegio haber sido elegido para ocupar el sitial que lleva el nombre de uno de los hombres públicos más relevantes que tuvo la República Argentina en la época en que ocupaban el centro de la escena los astros y las luces. Terry había nacido en Brasil, en 1846, durante el exilio de sus padres. La persecución rosista se enseña con quien previamente se había desempeñado como médico del gobernador de Buenos Aires y ni el refugio en el Uruguay sirvió de suficiente seguridad para preservar a la familia, que debió alejarse a Bagé, para más tarde radicarse en Europa. Después de Caseros regresan y Terry emprende sus estudios, de derecho en la Universidad de Buenos Aires, que culminan con una tesis premiada. Se inicia en el periodismo, donde temple su pluma; y, a partir de 1871, desembarca en las lides parlamentarias, en las que desenvuelve su agudeza oratoria, tanto en la Legislatura provincial cuanto en el recinto del Congreso de la Nación. Participó en debates memorables, exponiendo con riqueza de opinión, ya que su sólida formación cultural le permitía afrontar y enfrentar los más difíciles desafíos. Goethe —el gran poeta— ha dicho en una de sus conocidas sentencias: “en el mundo sobran ecos y faltan voces”; y nosotros podemos sostener que Terry fue una de éstas, en el sentido más exigente de la autenticidad.

En tres oportunidades integró el gabinete nacional: en 1893 y en 1904 como ministro de Hacienda de los presidentes Luis Sáenz Peña y Manuel Quintana respectivamente; y en 1903 como canciller de la República durante la segunda presidencia de Roca, sucediendo a Luis María Drago.

Su reputada y respetada versación en las cuestiones financieras, fue también exhibida en su paso por el directorio del Banco Hipotecario Nacional,

* Disertación pronunciada por el académico doctor Jorge R. Vanossi en oportunidad de su incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, en la sesión pública del 24 de noviembre de 1994.

la Caja de Conversión y la Inspección de Sociedades Anónimas; con la acumulación de una enorme experiencia que complementó los conocimientos teóricos que venía proyectando desde la Cátedra de Finanzas a partir de la última década del siglo pasado y que testimonió en una fecunda reflexión escrita a través de obras como *El curso de la materia*, *La crisis*, *Cuestiones monetarias argentinas* y *Organización bancaria*, entre otras. Nos legó páginas enjundiosas sobre el tan polémico tema de la unificación de la deuda externa; y no menos fuertes y sólidos argumentos en torno a la potestad nacional para establecer impuestos internos al consumo, en famosa polémica con legisladores de la talla de Mantilla y Barroetaveña.

Como casi todos los estadistas de la época Terry alternó el estudio y la acción con la gimnasia intelectual del periodismo doctrinario, dejando huellas en las páginas de *La Unión*, *La Discusión*, *La Prensa*, y *La Nación*; y en revistas como *La Biblioteca* y en la consagrada publicación de Estanislao Zeballos: *Revista de Derecho, Historia y Letras*. Al fallecer prematura e imprevistamente, en el año de las celebraciones del centenario de la Revolución de mayo, se apretaba a hacerse cargo de la titularidad de nuestra representación diplomática en Santiago de Chile; precisamente en razón de la idoneidad acreditada no sólo por toda su trayectoria, sino también por su actuación específica en la elaboración de los “Pactos de mayo”, que, a comienzos del siglo, habían jalonado un paso decisivo en la paz con nuestros hermanos trasandinos. Sincero creyente en esa confraternidad, a su autoría correspondió la erección del momento al Cristo redentor, verdadero símbolo anticipatorio de una relación de complementariedad e integración que la historia de este Cono Sur está haciendo ineluctable y perentoriamente necesaria.

Valoración de José Antonio Terry: el juicio del tiempo tiene sus veredictos. Aquellos hombres superaban la dimensión del interés particular y abrazaban resueltamente el mundo de lo público y político adquiriendo al cabo del esfuerzo la estatura de los estadistas. Todavía no había comenzado la desgraciada pendiente de la delegación gerencial, por la cual y desde hace muchas décadas, la clase dirigente abdicó sus roles en aras del hedonismo, depositando el manejo del bien común en vicariatos con poca calidad y menos cualidades, que sumieron al país en las luchas fraccionales y en el brebaje de los apetitos sectoriales. Los resultados quedaron a la vista. Los hombres como Terry tenían prestancia y curriculum;

después hemos conocido a los que sólo exhiben su prontuario. Hoy la prestancia se reemplaza por la jactancia, y el señorío se sustituyó por la frivolidad y el “cholulismo”. Varones como aquéllos quedan pocos: no entregan, hay desabastecimiento. La mística republicana de Terry lo condujo a trabajar para el bien común, que es el bien del pueblo todo, con la cosmovisión de la “cosa pública” entendida como una categoría espiritual superior. El sólido trasfondo ético hacía impensable que en sus actos o en sus intenciones se pudieran confundir el “erario” con el “peculio”; y precisamente por eso, protagonizaron y vivieron una Argentina motorizada por el progreso “indetenible” y en la que ante la faz de la Tierra nuestro crédito era ilimitado, toda vez que el prestigio de la nación no era cuestión opinable, gracias a la rectitud de sus procedimientos. Huelgan los comentarios, pero permítaseme agregar, a manera de colofón, que cualquier comparación adquiriría los ribetes surrealistas de un contraste que —en mi concepto— nos abrumba y deprime como argentinos. Creo que únicamente a través del rescate de los marcos de nuestra identidad y pertenencia es que alcanzaremos a vislumbrar un reencuentro con la escala axiológica que hemos perdido por las malas artes de la mediocridad, la seducción de la magia y la prostitución de los bufones. Que el paradigma de Terry nos ayude en la tarea pendiente. Será necesario, pues si bien hoy se suele decir que un país subdesarrollado es un país subadministrado (Peter Drucker), también es cierto que durante la crisis de 1890 un contemporáneo —aunque adversario político de Terry— sostenía que, a la larga, no puede haber una buena economía si no hay paralelamente una buena y sana política (Leandro Alem).

Mi predecesor Juan Francisco Linares. Noble como un señor a cabalidad; sencillo como un sabio con sabiduría plena; que lo era en ambos casos. Estábamos ante un jurista con severa formación filosófica. Sabía que para tener una técnica hay que poseer una ciencia. Y entendía que no es dable edificar una política jurídica si no se cuenta previamente con una filosófica constitucional amplia y abarcativa. Unido a esas claves metodológicas había labrado pacientemente los temas más fundamentales del derecho y de la ciencia política, a partir de una formación selecta y decantada donde predominaban la meditación y la reflexión analítica antes que los impulsos o los antojos a que se prestan las riquezas del lenguaje. No se dejó tentar por la improvisación: sus obras son todas ellas aportes creativos, basados en investigaciones jusfilosóficas que no levantan sospechas de audacia tropical ni de temeridades semánticas. Cada uno de

sus títulos figura con propiedad en el estricto repertorio de los temas más imprescindibles para el esclarecimiento del derecho como objeto del conocimiento científico: basta con mencionar, a manera de ejemplo, su estudio sobre el debido proceso y la garantía de la razonabilidad, que marca un hito en la evolución de la materia y que infisiona al derecho todo, más allá de la separación entre las ramas del público y privado. Linares superó *ab initio* los contornos de un especialista, pues siéndolo, abrazaba el territorio inconmensurable que sólo dominan quienes piensan y sólo conocen quienes aceptan las limitaciones del saber humano. Humilde en el trato y en los juicios; ajeno a las jactancias y a la soberbia; supo brindar lo mejor de su bagaje y despertar la curiosidad por llegar al más allá de lo explorado.

Abogado en 1934 y doctor en jurisprudencia diez años después, perteneció a una generación caracterizada por la seriedad de sus actos, la creencia en la libertad creadora y la rectitud insoslayable en los procedimientos. Inició su carrera docente en 1944 y, como se desprende de las propias fechas, recién pudo continuarla después de 1995, en las Facultades de Derecho de Buenos Aires y de La Plata. Al promediar la década siguiente decidió alejarse del ejercicio catedrático para volcarse más intensamente a la labor escrita, para la cual estaba dotado de condiciones difícilmente superables. Sus libros, que se suman a la ya citada obra sobre *La garantía innominada del debido proceso*, abarcan desde *La cosa juzgada administrativa* y *El poder discrecional administrativo*, hasta *Políticas y comunidad*, *Fundamentos del derecho administrativo* (1975) y *Derecho administrativo* (1975), más una constelación de ensayos y artículos, entre los que no puedo omitir la mención del sugestivo y sugerente tema elegido para su incorporación a esta Academia, el 21 de julio de 1967, sobre “El pueblo como constituyente originario”. Podríamos hacer catálogo del genuino repertorio de esas publicaciones, como así también de su actuación en las más prestigiosas instituciones profesionales y científicas del país; sin olvidar por cierto su paso por la función pública —más como sacrificio que como tentación— en las °subsecretarías del Interior y de Justicia, en horas difíciles de desafío para la reconstrucción ética de la República. Y qué no decir de su vocacional y desinteresada colaboración en la redacción de importantes cuerpos legales para la arquitectura de nuestro sistema, como el régimen de partidos políticos y la necesaria y siempre postergada reglamentación de lo contencioso administrativo. Pero ahora debo y prefiero dar prioridad al acento sobre el hombre, el

ser humano excepcional que fue Juan Francisco Linares. Se podría afirmar de él lo que con dos palabras sintetizaba un biógrafo del jurista de Indias, Solórzano y Pereira: que fue un caballero ante todo. Lo conocí después de 1955, cuando brotaban en los jóvenes universitarios grandes ilusiones que desdichadamente pronto se nos esfumaron. Representante —también él— de una Argentina que se fue, nos dejó el legado de vigorosas herramientas conceptuales, muy útiles para la administración de nuestro trabajo intelectual (como *v. gr.*, su fecunda clasificación de las garantías); y quienes tuvimos la ventura enriquecedora de su diálogo, siempre ponderaremos su riqueza temática, sin vendas ni anteojeras, que le permitía trasladar la palabra, de los terrenos de la especialidad que dominaba, a los refrescantes ámbitos de la historia y del arte. Su afición por la pintura no sólo agrandaba la dimensión cultural, sino que demostraba una vez más que la estética forma parte de la ética o, por lo menos, es el mejor antídoto para las poluciones a que nos somete una civilización cuyo criterio mentor parece ser la regla: “*consume y cállese*”.

1. Las figuras evocadas, José Antonio Terry y Juan Francisco Linares, en justiciero homenaje para ambas, nos acercan al mundo de los sonidos y nos apartan —aunque sea por un instante— del tropel de los ruidos. ¡Cuántas veces escuchamos hablar de nuevas y nuevas antinomias! Y nos preguntamos: ¿eran falsas? Y al cabo del tiempo reasumimos la respuesta: ¡no, pues eran ruidos! Hoy no vamos a presentar más antinomias; tan sólo pretendemos intentar algunas disquisiciones alrededor de una casi paradójica situación que durante este siglo se ha planteado entre dos experiencias constitucionales europeas de instrumentación del Poder Ejecutivo. Me refiero a la influencia decisiva (aunque no decisoria) del pensador alemán Max Weber sobre los trabajos constituyentes de Hugo Preuss en la Asamblea de Weimar (1919), que corrieron la suerte que el sistema todo allí pergeniado tuvo en su colapso de 1933 y, por otra parte, la concepción de gobierno que expusiera Charles De Gaulle en su clarividente discurso de Bayeux al abandonar por primera vez el poder en 1946, pero que obtuviera consagración final y exitosa en su obra magna: la Constitución de 1958, reformada en 1962 en cuanto a la elección presidencial. Esta doble experiencia, de frustración en el primer caso y de comprobada funcionalidad en el segundo, sirve para demostrar que en la suerte de las instituciones confluyen múltiples factores, pero en definitiva, sólo se comprueba el éxito de un régimen político constitucional

cuando en el orden de los comportamientos quedan aseguradas las siguientes condiciones:

- 1) La credibilidad en el sistema de alternativa.
- 2) La confiabilidad de las fuerzas políticas y sus dirigentes.
- 3) La viabilidad de las propuestas.
- 4) La gobernabilidad de la sociedad.
- 5) La funcionalidad de los órganos y de los mecanismos.
- 6) La modernidad como compromiso de reciclaje de la dirigencia.
- 7) La aptitud de los procedimientos, con la admisión de la posibilidad de su revisión.

Al margen del análisis de esta cuestión, sobre la cual es más que suficiente el tiempo vivido en ambos casos para extraer datos relevantes e inferir circunstancias que aleccionan, también es posible y permitido el rescate subjetivo y psicológico del personaje cuya vocación republicana y democrática hizo posible en Francia lo que no fue viable más allá del Rin: me refiero al criterio constitucional de De Gaulle, el meditante de Colombey le Deux Eglises, a quien hasta su enconado opositor, el aún hoy presidente galo, reconoció sin ambages: “hablaba el lenguaje que lleva a soñar”. Y como acertadamente expresa Víctor Márquez Reviriego, ni el mismísimo Max Weber hubiera bosquejado mejor al líder carismático. Yo agregaría: carisma, pero con hondo contenido moral en los ribetes de su personalidad. Una personalidad en la que el diseño institucional para Francia era tan claro y firme aún antes del discurso-despedida de Bayeux, como sólida y precisa era la entereza espiritual y el coraje personal con que aquel día de agosto de 1944 —hace medio siglo— siguió caminando por la calzada sin inmutarse, cuando al salir del Tedeum en Notre Dame las balas que disparaban desde los tejados los últimos nazis intentaban quebrar la alegría de la liberación. Es que París ya era una epifanía y no una letanía...

Hemos querido sumar esta consideración sin por ello adherir al culto de los héroes como únicos hacedores de la historia, ni prestar conformidad a la tesis de Carlyle; sino con el propósito de subrayar o enfatizar la convicción en torno a que toda concepción del Estado y del poder está fatalmente enmarcada por los contornos éticos de los principales agentes protagónicos que producen el surgimiento, que aceleran el desarrollo o

que precipitan la caída o la transformación del régimen en las sucesivas etapas que transita la historia.

2. *¿El teorema o la paradoja constitucional del Poder Ejecutivo?* Parece obvio reiterar que el pensamiento de los grandes hombres no permanece ajeno al espíritu de su época y a las influencias que jalonan su formación política o académica. El caso de Max Weber no parece ser una excepción, si se toma en cuenta que vivió entre 1864 y 1920, en un clima parabólico que comenzó con la instauración del Reich a raíz de la unidad alemana (1870) y concluyó con la desintegración monárquica como consecuencia de la derrota (1918). Grandeza y decadencia en los dos extremos de ese prolongado íter, en un tiempo histórico que vio y vivió el apogeo de la creencia en el progreso indetenible, para terminar estrellándose en la crisis y recomposición de un sistema político donde el tránsito de la Corona a la República se produjo o deslizó sin que las responsabilidades políticas del fracaso imperial quedaran fehacientemente imputadas frente a una sociedad perpleja y confundida. La República llega a Alemania como trauma del fracaso bélico y sin que en el pasado decimonónico esa forma de gobierno hubiera podido alcanzar el mérito o la gloria de la tan mentada unificación. Una tradición autoritaria y una influencia excesiva del imaginario prusiano de dominación habían amortiguado los beneficios de la era constitucional ya instalada en otras partes de Europa y América; y, precisamente, a falta de la percepción tangible de un Estado de democracia constitucional o del tan garantista reinado inglés del *rule of law*, los juristas germánicos se habían visto precisados a concebir la idea del “Estado de derecho” como remedo a la ausencia de una supremacía constitucional con el consiguiente control y una amplia separación de los poderes. Pero al menos, la figura del “Estado de derecho” aseguraba la sujeción de la administración a los presupuestos de la legislación y ponía en manos de un juez independiente la solución de las controversias en las que estuvieran en juego los derechos subjetivos de los particulares. En lo demás, Alemania había continuado en la senda de la división territorial en reinos y principados, con predominio de las formas dieciochescas del despotismo ilustrado, hasta la consolidación operada bajo la figura del Kaiser y mediante la estrategia política de Bismarck.

Ese mundo se resquebraja al término de la gran guerra; y con él caduca un orden de valores y creencias que también arrastra en el desmorona-

miento al no menos burocrático —aunque cultísimo— Imperio Austro-Húngaro. ¡Qué clima espiritual y material el de esos angustiosos días de 1919! A la humillación de la Conferencia de Versalles, se sumaban para Alemania el descalabro económico y el caos político y social que daba marco a la compleja situación interna en la que reposaba la legitimidad de la Asamblea de Weimar. La República era un hecho, pero faltaban definir sus perfiles y, para ello, era menester armonizar visiones contrapuestas y hacer confluír intereses que muchas veces no se resignaban ante los datos gravitantes de la realidad. Fracasada la candidatura de Weber a diputado constituyente, éste colabora junto a Hugo Preuss en la elaboración de la Constitución de esa primera república alemana, tratando de superar con la fuerza de su inteligencia todo el fuerte *shock* que para su pensamiento arquitectónico implicaba el clima de desmoronamiento que el pueblo alemán vivía en esos días. El gran desafío consistía en alcanzar, a partir de ese conjunto de elementos negativos, la reconstrucción coherente y sistemática de la unidad del Estado alemán; y entiéndase bien que esa empresa debía intentarse en medio de un estado de ánimo que comprendía no sólo la debacle alemana sino también la crisis de la germanidad, toda vez que Austria se encontraba en situación parecida y, allí, actuaría el talento jurídico de Hans Kelsen, en la preparación de la Constitución de 1920. Estaban pues ante la necesidad de producir una auténtica ingeniería constitucional, que con los limitados recursos de las normas debía absorber conflictos tan complejos como la resolución de la forma de gobierno, de la forma de Estado, del sistema de control, de la representación política y social; y el no menos difícil problema de la estructura del Poder Ejecutivo y su régimen de gobierno.

¡Hete aquí el gran tema! De repente Alemania ya no es monarquía sino República; su unidad está en disputa; los extremismos pululan entre la utopía de la rebelión espartaquista (F. Liebknecht y Rosa Luxemburgo) y el resentimiento no menos subversivo de la derecha ultranacionalista. Triunfa la sensatez y se impone el bloque constitucional, que a partir de allí habrá de asegurar la precaria gobernabilidad, hasta la gran crisis de los años treinta. Pero el gran tema dentro del conjunto de las decisiones a adoptar, es el de la conformación del Poder Ejecutivo a partir de la desaparición de la figura del Kaiser. ¿Quién habrá de ocupar ese rol, tan simbólico para la fuerza de la unidad alemana? A la vez, cualquiera que fuera la solución, el teorema constitucional se complicaba, con la no menos imperiosa necesidad de mantener y afianzar los equilibrios propios

de un régimen estatal que no podía o no debía oscilar entre la anarquía y el despotismo.

En ese estado de la cuestión, Max Weber pergenió la fórmula que combinaba el gobierno de tipo parlamentario con una jefatura de estado de tipo presidencialista, imprimiendo a esta última el rasgo de la elección popular directa por el pueblo alemán entero, según rezaba el artículo 41 de la novísima Constitución. Weber creía en la orientación moderada de ese pueblo elector, por lo que abrigaba la fe en un equilibrio entre un ejecutivo surgido de *toda* Alemania, es decir, de un cuerpo electoral centralizado; y la inclusión en el régimen de notas plebiscitarias que, como verdaderos injertos de democracia directa en un sistema representativo, operaban inaugurando en forma institucional y permanente lo que la doctrina ha denominado desde entonces como “formas semidirectas de democracia”. Así, en ese juego, según Weber, el ejecutivo “socializaba” mientras que el plebiscito “equilibraba”. Esa obra de delicada orfebrería depositaba exageradas esperanzas en la fuerza del control y en el poder de la moderación: por algo los constitucionalistas de ese periodo de entre guerras bautizaron al modelo como el de la “racionalización del poder”, consistente en un paciente y costoso tejido mecánico de órganos y procedimientos destinados a regular el juego pendular entre la acumulación y la disolución del poder. Con la mejor intención, que era la misma e invariable del constitucionalismo, procuraron de esa manera preservar los derechos y garantías en un delicadísimo movimiento de ballet entre lo individual y lo social. Aunque todos conocen la historia, corresponde traer a colocación que en poco más de una década, se pasó de la danza del ballet a la acrobacia de la fuerza, y que la democracia tierna e ingenua fue reemplazada por un feroz totalitarismo que, en su paso arrollador, ni siquiera necesitó apelar al recurso formal de derogar la Constitución de Weimar: ésta se extinguió, o sea que se evaporó, de la misma manera que había sido sustituido al sujeto constituyente que la había animado.

Unas pocas citas de Weber nos ilustrarán al respecto. Pertenecen a dos trabajos de su autoría, titulados *El presidente del Reich* y *La futura forma institucional*, que obran en sus *Escritos políticos*, tomo II (México, folios ediciones, 1982). Son trabajos del año constituyente y, el primero de los nombrados, apareció publicado en un diario de Berlín el mismo día que la Asamblea elegía por primera vez a Friedrich Ebert como presidente de Alemania. Allí, en esas páginas, ese gran politólogo y padre de la sociología moderna que fue Max Weber, confiaba sus expectativas

y esperanzas, no en la persona elegida ni en el procedimiento provisorio e indirecto de esa primera nominación, sino en el sistema definitivo que él preconizaba como camino para sustituir subliminalmente el “*führer princip*” que había estado subyacente en la figura legendaria pero anacrónica del Kaiser. Claro está que el principio del “conductor” era entendido por Weber con los imprescindibles aditamentos del *control*; no obstante lo cual ya se encargaría el apocalíptico Carl Schmitt, en la década siguiente, de reclamar una unidad en la jefatura de conducción que licuara por completo a las barreras de contención. Pero esa es la historia, o el capítulo de la historia, del ocaso de Weimar. La diferencia importante consiste en que mientras para Weber el poder de conducción estaba acompañado del control, para Schmitt aquel poder se proyecta luego *de legibus solutus*, es decir, suelto de las ataduras del control.

Veamos el razonamiento de Weber: afirma que es ineluctable la creación de un vértice estatal que será dirigido indudablemente por la voluntad de todo el pueblo, sin la intervención de mediadores (p. 303); y sostiene que negarlo sería incurrir en una irrisión “en interés de las mezquinas especulaciones de los parlamentarios”, ya que sólo un presidente del Reich apoyado por millones de votos puede disponer de la autoridad necesaria, frente a toda la mísera impotencia (*sic*) que pesa sobre el presidente francés. Weber apela al argumento de asegurar la “coherencia de la administración”, sin la cual sera imposible la reconstrucción de la economía en la posguerra. No vacila en referirse a la dictadura de las masas y al dictador como hombre de confianza elegido por las propias masas, las que de esa forma y con ese rol protagónico habrían de producir en consecuencia la reorganización de los partidos y una nueva selección de los líderes. El planteo weberiano de ese momento es claramente maniqueísta: el mal está en el Parlamento, donde la proporcionalidad ha reunido —según el— a hombre mezquinos y mediocres, produciendo un crecimiento excesivo y unilateral de las tendencias particularistas, lo que haría más necesario aún establecer una institución —la presidencial— que represente el principio de la *unidad* del Reich. Teme tanto a los parlamentarios cuanto a la acción de los extremismos y, no menos, al peligro localista que él focaliza en los “vértices estatales”, comenzando por el prusiano; y, ante la crisis que provocaría el accionar conjunto de todos esos factores, Weber preconiza el derecho del pueblo a la elección directa del jefe, derecho al que destaca —nada más ni nada menos— que como “la carta magna de la democracia” (pp. 303 y 307).

La necesidad de que el presidente tenga un terreno propio bajo sus pies se proyecta en la *jefatura* del Poder Ejecutivo, asegura el aparato de *control* administrativo y se complementa —en la idea de Weber— con el derecho a un eventual *veto* suspensivo y el poder de *dissolver* el Parlamento, además de estar autorizado a convocar a *plebiscito*: toda esta sumatoria configuraba “el baluarte de la auténtica democracia”. Claro está que la ausencia real de acertados y aceitados resortes de control condujo a que el régimen así calibrado degenerara luego de una descomposición anárquica y paralizante, en la monstruosa máquina del Tercer Reich; pero eso ya no pudo ser visto por Max Weber, aunque sí fue padecido por el pueblo alemán, el mismo que había volcado todo su entusiasmo por el *führer princip...* ¡son ironías del destino!”.

Pero digamos algunas palabras sobre la concepción plebiscitaria de este politólogo alemán. El tema estaba pensado como una compensación frente a las tendencias del parlamentarismo y del federalismo. La confianza del pueblo como factor decisivo, requería sin embargo de la instancia complementaria del control; ya que no bastaba con la organización partidaria rígidamente burocrática, ni con el poder parlamentario de investigación, ni con el igualmente importante atributo de participar en la elaboración del presupuesto. Era necesario un periodo presidencial largo (Weber propuso siete años) para que por encima de los intereses de los partidos se erigiera una “personalidad unívocamente *responsable*” (p. 281) y no alguien que se limitara a controles meramente formales. Y acá acude otra vez a la mención peyorativa del status del presidente de la República francesa, en evidente referencia al régimen de la Tercera República. Véase pues la confusión de Weber: para él, control equivalía a poder presidencial fuerte y popular; no al Parlamento ni a la acción vigilante de las minorías, por las que no siente mayor simpatía (p. 281). Y más aún, crítica a la representación proporcional, a la que observa como la herramienta de los compromisos y el reparto propios de los regímenes de coaliciones que pueden ser una solución absolutamente pacífica en tiempos normales, pero no por eso dejaría de ser —y son sus palabras textuales— la “contrapartida radical de toda dictadura” (p. 283). ¡A confesión de parte, relevo de prueba! Weber reconoce acá sus reticencias con la democracia representativa (a la que, por otra parte, pocas veces menciona) y su confianza en la apelación directa, ya sea a través de la elección presidencial o bien sea mediante la práctica del referéndum. Culmina su propuesta, entonces, con la fe puesta en el “poder conservador” de la

consulta popular, que se combinaría con el “poder progresivo” del gobierno fuerte de origen electivo directo; y ambos poderes (el conservador y el progresivo) harían decaer el poder del Parlamento y de los mediadores políticos, llevándolo a pregonar, en última instancia, un sistema basado en un trípode formado por la coexistencia de un solo presidente electo mediante el sistema plebiscitario con una Cámara de los estados y un referéndum a utilizar en tres supuestos: la modificación de la Constitución por iniciativa del presidente, en caso de conflicto entre los órganos supremos del poder del Reich, y para propuesta de leyes presentadas por un quinto del cuerpo electoral (pp. 284 y 285). Weber no ocultaba sus preferencias: con estos instrumentos, apuntaba a desmontar la maquinaria política preexistente; así el parlamento no sería ya la sede para la elección de los jefes y, de seguido, la importancia de los parlamentarios “de profesión” sería en virtud de ello muy escasa. Si añadimos a todo esto que Weber auspiciaba en materia de forma de estado “una solución lo más unitaria posible” (p. 285), podemos concluir que su influencia doctrinaria sobre la Constitución de Weimar no arrojó luz, precisamente, sobre las partes más progresistas de ese texto, sino que más bien sembró en él la semilla de los conflictos y contradicciones que condujeron a la postre al aniquilamiento de la democracia representativa en Alemania, en dos etapas: la de la apelación a los poderes extraordinarios puestos en la cabeza del presidente del Reich, primero; y a los caricaturescos plebiscitos convocados por Adolfo Hitler, después. Aquélla, signada por el derecho emergencial (que tantos epónimos tiene en estas latitudes criollas) y ésta, caracterizada por el arrasamiento de las últimas barreras al despotismo que, una vez desbarrancadas, ni los jueces pudieron enervar a los efectos de la salvaguarda de las libertades más esenciales del hombre. ¡Triste historia, del drama a la tragedia, la de aquella Alemania enferma e irracional, que no tuvo acierto en el hallazgo, ni de los hombres ni de los procedimientos!

3. ¿Dónde estaba la falla?, ¿cuál fue el error de apreciación? Hay problemas que hacen derramar mucha tinta para alcanzar su solución. En este caso demasiada sangre corrió a causa de la equivocación. Pero no fue una equívoca visión impersonal; pero aún, se trató de un extravío generalizado, que costó mucho poder reparar. Lo que no vio Max Weber ni vieron los constituyentes de Weimar, fue la fatal conclusión que provocaría la apelación constante (que se incrementó a medida que avanzaba

la segunda mitad de la década del veinte) al resorte de los poderes presidenciales de emergencia, invocación mediante de los supuestos de necesidad y urgencia: el abuso de la legislación a través de decretos produjo la paulatina y fatal *disolución de la responsabilidad* gubernamental. Un recurrente acudimiento a las normas de “crisis” anuló el sistema de responsabilidades políticas y vació de todo contenido a los resortes del control parlamentario. De nada valía cambiar un gobierno por otro o elegir un nuevo parlamento cada vez más frecuentemente, si en definitiva la única “responsabilidad” era la del presidente del Reich como consecuencia y resultado del Poder Legislativo que asumía al margen del Parlamento (artículo 48 de la Constitución de 1919, sobre “estado de necesidad”).

A) *Primera reflexión*: el sistema weberiano, cuya influencia en la Constitución de Weimar parece inocultable, no respetó la regla de oro que está implícita y subyacente en todos los regímenes que responden genuinamente a la inspiración de la democracia constitucional; esto es: que a todo acrecentamiento del poder debe corresponder un vigorizamiento correlativo de los controles independientes, un mejoramiento de las garantías de los derechos y un acentuamiento de las responsabilidades políticas y gubernamentales. Con palabras más simples: a mayor poder corresponde más control, mejores garantías y superiores responsabilidades. Y esta regla vale para todo sistema de ordenación de órganos: tanto para el presidencialismo, como para el parlamentarismo, cuanto para los regímenes de contextura mixta. Es la clave de bóveda de la democracia moderna, ya que la equivalencia entre el crecimiento del poder y los frenos y contrapesos del control y del garantismo suponen un reajuste constante de los dispositivos constitucionales a fin de corregir o rectificar las falencias y las insuficiencias que se pudieran detectar en el funcionamiento concreto y viviente de las instituciones previstas en la ley suprema de cada nación. No hacerlo en su momento lleva a crear disfuncionalidades que al cabo del tiempo y cuando la crisis se agudiza, se transforman en situaciones de anomia que desembocan en frustraciones y resentimientos colectivos. Como siempre, la víctima primera habrá de ser el sistema en sí y, por reflejo, el pueblo todo. La mayor conquista del constitucionalismo reposa en el intento de subsumir los institutos de la crisis dentro de los marcos y topes de la superlegalidad constitucional, no dejando escapar o fugar actos de discrecionalidad arbitraria o irrazonable que cer-

cenen la intangibilidad sustancial de los derechos y de las garantías. Para ello, la organización del poder no debe ser sustituida ni menoscabada con el argumento (muchas veces simple pretexto) de la gravedad de la crisis. El caso de Weber es aleccionador, pues de tanto reclamar, él y los líderes siguientes, una suerte de *unidad* absoluta del Estado a través de la concentración de poder en el vértice o cúpula presidencial, terminaron al cabo de la Segunda Guerra Mundial en los escombros del Reich y, por varias décadas, en la mismísima división del Estado alemán por decisión (y, yo diría, por precaución) de las naciones democráticas vencedoras.

B) *Segunda reflexión*: también fue débil en aquella Primera República alemana su sistema de partidos políticos. La falta de consistencia de algunos de ellos, la progresiva burocratización de otros y la llana claudicación del resto ante la avasallante arremetida del dictador, bastaron para despojar a esa débil República de los antidotos y anticuerpos necesarios para neutralizar las tentaciones autoritarias en los difíciles tiempos de crisis. Primero con la gran inflación y luego con la gran depresión de 1929 en adelante, el terreno fue propicio para la instalación de la aventura demagógica y totalitaria. Los partidos no pudieron o no supieron hacer funcionar los mecanismos de responsabilidad, ni abrieron las instancias de la alternancia. El llamado “bloque de Weimar” se fue pulverizando, hasta arribar al acto final del presidente del Reich que optó por convocar a Hitler al gobierno —no obstante carecer su partido de mayoría propia— en vez de encabezar la defensa de la República. El problema no radicaba tanto en las formas o en las figuras de la Constitución, cuanto en las debilidades de una sociedad cuya cultura y práctica democráticas no están preparadas para resistir las embestidas de grupos de acción y de pensamiento que renegaban abiertamente del propio sistema democrático y constitucional. El mismo Weber siempre había afirmado que la educación política del pueblo alemán era muy débil.¹

La dimensión de la crisis no legitimaba la demolición del sistema. La misma crisis de 1929 había afectado fuertemente a los Estados Unidos de América y no por ello se la afrontó y superó saliendo del cauce constitucional. Los partidos políticos norteamericanos estuvieron a la altura de las circunstancias; y un líder como Franklin Delano Roosevelt supo idear el mito-programa del “New Deal”, que se llevó adelante —es cierto

1 Cfr. Mayer, Peter J., *Max Weber y la política alemana*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966, pp. 124 y 158.

que con una novísima interpretación constitucional— pero sin menoscabar la separación de poderes ni soslayar el *bill of rights* de la Constitución federal. Más aún, ese mismo país entró en la guerra mundial sin suspender la vigencia de la Constitución y apoyándose solamente en las hipótesis extremas en los poderes de excepción que acordaba y vigilaba el Congreso, con el ulterior control a cargo de la Suprema Corte como instancia final de protección para todos los americanos. No creo que la cuestión pase por opinables criterios de medición del carisma de Roosevelt frente al prestigio de Edimburgo o la respetabilidad del presidente Friedrich Ebert; por el contrario, el meridiano se ubica en el espacio de la formación cultural de sociedades diversas, cuya capacidad de acción y de reacción frente al peligro global se traducen de maneras distintas: en unos casos, entregándose ciegamente a la pasión irracional; en el otro supuesto, buscando reservas en las bondades del propio sistema y empleando los recursos de una cultura basada en inveteradas prácticas de autogobierno, de ejercicio libre de los derechos, de asociacionismo voluntario, de hondas convicciones religiosas y morales basadas en el *a priori* de la eminente dignidad de la persona humana, y en el arraigado respeto de las reglas del juego a través del *fair play*.

Otro tanto podría decirse de la capacidad constitucional para superar las crisis que exhibió el régimen francés de la Cuarta y Quinta República. La feroz encrucijada de la rebelión argelina y la revuelta nihilista de 1968 no provocaron abusos ni deformaciones del poder, más allá de una prudente aplicación de las facultades de excepción, pero sin que ello se prolongara en el tiempo ni se acentuara en su hondura, de modo tal que nunca la anormalidad se transformó en normalidad, ni lo extraordinario se convirtió en permanente. El título del apresurado alegato del entonces dirigente opositor François Mitterrand, que aludía a un supuesto estado de sitio perenne, no pasó de eso, es decir, de un título; pero jamás se convirtió en un *best seller* y pronto cayó en el olvido. La solidez de la democracia francesa, institucionalizada a partir de 1870 y con el solo paréntesis del triste periodo 1940-1944, permitió asentar una cultura de participación y de límites, que dio complemento feliz a los viejos principios de 1789, entendidos por el pueblo francés en una asimilación espiritual de la Constitución como “ley de garantías”, de la misma manera que los anglosajones visualizan a la ley suprema como un “instrumento de gobierno”.

Pero regresemos a Alemania. Salvo los argentinos, que constituimos uno de los raros casos de pertinacia en la reiteración de los errores (pues podemos tropezar hasta diez veces con el mismo obstáculo y no concedernos una rectificación...), la mayoría de los pueblos asimilan las experiencias, por ende, corrigen lo que hay que corregir, practicando la auto-crítica y una sana superación del pasado. La Segunda República alemana, a partir de la ley fundamental de Bon, rectificó los principales defectos de la Constitución de Weimar y, a la vez, se preocupó por la formación y preservación de pocos y vigorosos partidos políticos democráticos. A cada error comprobado en la vigencia de Weimar, ofreció una nueva alternativa institucional: si la jefatura de Estado quedó incontrolada en Weimar, se acentuaron las responsabilidades y se aminoraron las atribuciones en el modelo de Bon, si el federalismo estuvo atenuado allá, se lo fortaleció con la autonomía de los *lander* acá: si la estabilidad del gobierno era precaria en el primero, se le apuntaló con el ingenioso expediente del “voto de censura constructivo” en el segundo; si el sistema electoral fue exageradamente fraccionador en los mecanismos de 1919, se lo compensó razonablemente en 1949, combinando los principios de mayoría y de proporcionalidad; si el control de constitucionalidad pareció meramente eufemístico en la vieja República, se lo reemplazó por una sólida Corte o Tribunal Constitucional que ejerciera el monopolio de la verificación de la legalidad suprema en la nueva República; y, por supuesto, grandes recaudos frente a la concentración de poderes, aún en los supuestos de emergencias, tomando así distancia de la dolorosa “dictadura constitucional” que había preconizado Carl Schmitt. De mis palabras es fácil derivar una conclusión: que Bon también rectificó a Max Weber. Y no es exagerado sostenerlo así.

4. Hace algunos años, al cumplirse el centenario de su nacimiento, dediqué algunas páginas al pensamiento constitucional de Charles De Gaulle, como parte de los homenajes patrocinados por la Embajada de Francia (*Jurisprudencia Argentina*, 8 de julio de 1992). En esa oportunidad ahondé en los antecedentes de la Constitución de 1958, subrayando la filiación histórica y genuina de sus fuentes, puesto que en la redacción del texto por Michel Debré y bajo la guía del general-estadista, no se había hecho otra cosa que recoger las duras enseñanzas de una experiencia política y constitucional que arrancaba a partir de la primera postguerra y que llegaba al *climax* de una exasperante frustración con el

derrumbe de la Tercera República, en junio de 1940, en medio de la impotencia militar y de la desolación institucional. De Gaulle sintetizó todas las necesidades de cambio en la estructura de los órganos fundamentales de la República, en su discurso-despedida de Bayeux (1946) al exteriorizar el mal humor que le causaba su juicio, el diseño triunfante en ese momento para las instituciones de la Cuarta República naciente que, según creía, no difería mayormente del modelo fracasado de la anterior. No fue escuchado en esa ocasión; pero doce años más tarde una crisis terminal abrió el camino de su retorno con la fuerza moral que le daban las verdades proclamadas y —bueno es decirlo— con la legitimidad de una convocatoria que fue acompañada por todos con el acatamiento a las reglas de la legalidad vigente, pero que venía para reformarla. La nueva Constitución no rompió con el pasado espiritual: adoptó por sí y ante sí la gloriosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, y remitió en el nuevo preámbulo a los derechos y garantías sociales que había recogido el texto de 1946. No hubo lenguaje tropical ni concesiones al romanticismo constitucional, pues con eso bastaba para profundizar esa vertiente del constitucionalismo que ya era considerada, un capítulo irreversible en la evolución de la humanidad; pero de allí en más, la organización del poder sufrió una profunda transformación que alejó al sistema de los horizontes del asambleísmo —entendido éste como la patología del parlamentarismo— para inclinarse en dirección al modelo de un semipresidencialismo equilibrado, en que el apoyo en la decisión popular mayoritaria no quedara desconectado de una eficiente malla protectora de controles y de responsabilidades. Si bien es cierto que la enmienda de 1962 fortaleció el presidencialismo de base electoral popular que marcharía paralelo con una representación parlamentaria del mismo carácter, también es verdad que la distribución de facultades dentro del propio Poder Ejecutivo y entre éste y los demás poderes, evitó cuidadosamente todo atisbo de desborde, dejando abierto el recurso contra cualquier exorbitancia por ante el Consejo Constitucional, donde por primera vez la minoría parlamentaria —es decir la oposición— quedó más tarde (reforma al artículo 61, del 29 de octubre de 1974) investida de la potestad de incoar el ejercicio del control de constitucionalidad; control que bueno es decirlo, había sido casi inexistente en las dos Repúblicas previas (la Tercera y la Cuarta).

La radiografía del esqueleto constitucional “gaullista” es ampliamente conocida. Son las instituciones vigentes de Francia, con treinta y seis

años de aplicación, presidentes de varios colores políticos y jefaturas de gobierno que varias veces han cohabitado con jefes de Estado de signo opuesto. El sistema ha sido sometido a prueba en más de una crisis, soportando los embates internos y externos, sin que sus cimientos se conmovieran ni sus piezas fundamentales se resquebrajaran. Más aún, a las críticas inevitables en esos casos de controversia, siguió el reconocimiento a la firmeza de las instituciones, no cuajando en ningún caso las propuestas aisladas de cambio y prosperando tan sólo los pequeños retoques que la experiencia y el consenso viabilizaban en el Parlamento. La propuesta de reforma mayor, que curiosamente emanó del propio De Gaulle en 1969 no mereció la aprobación electoral y, de inmediato, el general —respetuoso de la palabra empeñada— se alejó del poder, exhibiendo una sensibilidad republicana que estaba muy por encima de los vahos seductores del cargo desempeñado. Tampoco las consultas plebiscitarias habían deformado la matriz representativa de este régimen tan original, que en las tipologías era frecuentemente situado a mitad del camino entre el presidencialismo norteamericano y el parlamentarismo europeo clásico. Y si la apelación al pueblo no lo distorsionó, tampoco sufrió ese efecto como consecuencia de la bicefalía ejecutiva, aun en las duras pruebas resultantes de la cambiante inclinación del pueblo expresada en sucesivas elecciones de parlamentarios. Ni qué decir del no desmedido reinado de las libertades públicas, al que algunos veían peligrar con base en los poderes acordados por el artículo 16 de la Constitución; y que si bien fueron asumidos esporádicamente y ante la grave crisis, no escaparon a los rigurosos controles de legitimidad, legalidad y desviación del poder. Una simple lectura de los textos basta para extraer las diferencias entre el régimen de este artículo y el ya citado artículo 48 de la Constitución de Weimar, no obstante la confusión en que incurren algunos autores.

A esta altura, brota una interrogante: ¿por qué en Francia sí y en la Alemania weimariana no? Una respuesta simplista consistiría en afirmar que el Ejecutivo concebido por Max Weber fracasó en Weimar y que por ello se lo abandonó en el diseño institucional de Bon; no obstante lo cual lo recoge Francia —*mutatis mutandi*— en su Constitución de 1958, país que hasta ese entonces se había mantenido fiel a través de dos repúblicas al modelo parlamentarista tan despreciado por el mismo Weber. Pero esa respuesta sería una simplificación, más aun: una explicación reduccionista. Las diferencias entre ambas naciones eran mayúsculas, empezando

por sus respectivas tradiciones constitucionales. Y siguiendo por la raíz espiritual en que se asientan las cosmovisiones de sus pueblos: como agudamente señala don Salvador de Madariaga, una filosofía que en Inglaterra se resume en la praxis de la libertad, empíricamente considerada, y en Francia es la esencia humana de esa misma libertad; en cambio, para la cultura alemana, el problema se remite al otro polo, es decir, a la noción misma del poder.

Malgré estas especulaciones abstractas, queda pendiente otra explicación, más comprobable en términos de apreciación institucional, que enfoca la diversidad de resultados en la diferencia de los modelos: así, el retrato de la República francesa es bien distinto y distante del propio de la malograda República de Weimar; y, ello, en primerísimo lugar, por cuanto la distribución del poder siguió lineamientos que en el caso francés buscaron el equilibrio de los órganos y, en especial, la *independencia* en todos los casos del controlante respecto del controlado. Sabido es que la imagen de *checks and balances*, oriunda de la Constitución de Filadelfia, no fue ajena al pensamiento del revisionismo constitucional, por lo menos desde la tercera década del presente siglo; ya que a pesar del fuerte nacionalismo o amor propio que profesaban los estadistas galos (De Gaulle incluido...) no pudieran sustraerse a la imagen exitosa que provenía de la prolongada y nunca interrumpida lección práctica de gobierno constitucional y estable que se irradiaba allende el Atlántico. Todo esto gravitó en el bosquejo definitivo; y allí reside la fecunda ventaja del método comparativo, que permite aplicar inductivamente las comprobaciones que en las ciencias experimentales se obtienen a través de los ensayos. Francia aprovechó los paradigmas surgidos a partir de la independencia y organización constitucional de las ex colonias británicas, al propio tiempo que se cuidó de no repetir las graves falencias del fracasado modelo alemán de Wiemar (sobre todo de sus insuperables contradicciones y bloqueos) ni reproducir los déficits expuestos a lo largo del periodo vernáculo comprendido entre 1870 y 1958.

Queda sin resolver otro interrogante, que actúa como una más de las tantas cuadraturas del círculo que aparecen, cual desafío a la lógica, en el escabroso terreno de las viscutudes que ofrece la vida constitucional de los pueblos. El tema es: ¿cómo edificar y consolidar la democracia pluralista con un Estado constitucional de derecho, *en* y *con* sociedades que son débilmente democráticas en su contextura cultural? Es una faceta de la vieja disyuntiva: República sin republicanos, democracia sin demó-

cratas, participación sin partícipes, control sin “animus” controlante, parlamentos sin verdaderos parlamentarios, justicia sin magistrados fuera de toda sospecha, administración sin reales administradores... y así sucesivamente. La respuesta no la pueden brindar las fórmulas mágicas ni los meros enunciados normativos. Lo hemos dicho en otro lugar y lo reafirmamos acá: se trata de un problema *cultural*, cuya solución no se arranca a tal o cual gobernante ni depende de uno u otro partido político. Está radicado en la sociedad toda y, como el movimiento, se hace moviéndose; o sea, que depende de la toma de conciencia y de la decisión consiguiente, ya que diagnósticos sobran pero lo que falta es un monumental y perseverante esfuerzo de conjunto en redor del esclarecimiento de los valores que están en juego.

5. Deseo concluir estas magras reflexiones, retomando la obsesión que las presidió en sus primeros párrafos; esto es, el punto atinente a la importancia que el orden de las conductas tiene el desenvolvimiento de los procesos políticos. El decaimiento moral conlleva a las situaciones de anomia, las que por la hondura de la crisis no se corrigen después tan fácilmente como pudo ser llegar al abismo por la barranca de su caída. La experiencia comparada ilustra al respecto: sólo con la recreación de la ética se produce la regeneración de la sociedad y, por ende, la reconstrucción de las instituciones. Al cabo del fascismo y de la guerra, Guido De Ruggiero clamaba por una vuelta a la razón. Con diferente lenguaje, Max Scheller había abogado por el imperativo de una rehabilitación de la virtud; y, con una perspectiva verdaderamente original por tratarse de un agnóstico, Benedetto Croce imploró un retorno a la santidad. Todos querían lo mismo, aunque partieran de diversas concepciones: apuntaban a lo que Albert Camus ubicaba en la ética como sustento de la democracia.

El problema está instalado en el panorama incierto del fin de siglo que se avecina. Más incierto que pronóstico meteorológico criollo (*sic*). La decadencia de los liderazgos políticos en Europa y en nuestro continente se presta a una reescritura de correlatos contemporáneos de las “vidas paralelas” de Plutarco. Y el reclamo vuelve a ser el mismo. Desde la Revolución de mayo en adelante. Desde los escritos del Deán Funes y desde los pensamientos y resoluciones de Marino Moreno, que en conjunto —ambos— fueron para nuestra nacionalidad algo semejante a lo que fue en el terreno de las ideas el abate Sieyès para los franceses. Si concordamos con la doctrina alemana, en que los problemas constitucio-

nales —ya sean de sanción o de reforma— no son sólo de *decisión* sino también de *situación*, tenemos pues que compartir el convencimiento de que esa “situación” hace que hoy sea difícil consolidar un sistema que se reduce a un modelo, cuando éste es apenas la reproducción del imaginario de quienes en la soledad de sus caprichos o de sus frustraciones —según los casos— tan sólo procuran que el poder sea el único medio para ensanchar el espacio del propio poder, que es lo mismo que sostener el poder por el poder mismo.

No tengo respuestas para esta reiterada cuadratura del círculo. El camino de salida —de haberlo— quedará despejado cuando el agotamiento del modelo de repartos de poder genere en la sociedad la requisitoria del bien común frente a las fauces insaciables de una dirigencia que aparece ante los ojos de su mandantes como erigida en un fin en sí misma, y en una suerte de visión autista de su función y de su destino. No hay conjunto de normas que alcancen para revertir una tendencia, si no media el acompañamiento de la conciencia social para superar hábitos, cambiar costumbres y elaborar prácticas que hagan gestar el surgimiento de un pueblo que aspire a superar las limitaciones culturales de los derviches y los sarracenos. Un modelo mejor es algo más que los símbolos del poder. Es la construcción superior del edificio inacabado que anuncia el preámbulo de nuestra Constitución histórica (1853-1860), enderezando un proceso que al cabo de tantas desviaciones y tergiversaciones sólo exhibe por delante algo tan inquietante como un gigantesco signo de interrogación. Las instituciones pergeñadas por los franceses en 1958 no fueron un traje a la medida para quien había regresado al gobierno por consenso de la gran mayoría de los partidos: el decurso ulterior demostró el acierto de lo que fue mucho más que un modelo de conveniencia, al punto de regir hasta hoy como las reglas de un sistema que no tuvieron necesidad de cambiar ninguno de los sucesores. Ni George Pompidou, ni Valery Giscard d’Estaigne, ni François Mitterrand, cada uno con su estilo y hasta con doctrinas alejadas entre sí, no tuvieron que apelar a la maniática obsesión de las reformas *pro domo sua*. Acaso pasó la tentación por la mente de alguno de ellos, pero la clave de la preservación estaba muy enraizada en el juego de aquellos actores: todos sabían —gobierno y oposición— que el requisito de la legitimidad ética de los cambios se asienta en algo superior al descarnado interés personal de quienes la sociedad visualiza como los buscadores de un tesoro: el de la perpetuación en sus roles.

6. Comencé esta exposición ensayando en torno a las antinomias. Lo dije al pasar, pero estuvo presente en el transcurso del argumento. Ahora cabe rematar con la más famosa de ellas, con las que se ensañaron las disputas de escuelas: un Estado sin derecho o un derecho sin Estado. Parece un juego de palabras pero no lo es. Y si llevan la opción a los límites de un acto de fe, debo manifestar que colocado entre la espada y la pared, la elección es por un derecho sin Estado; pues mientras su contrario —un Estado sin derecho— significaría lisa y llanamente la hegemonía del poder por el poder mismo, sin ataduras de ninguna especie; en cambio, el derecho sin Estado podría amparar —aunque sea por vía de hipótesis— la existencia de reglas de vida cuya vigencia estaría pendiente del albergue que le brindaran los cánones éticos que hace suyos la sociedad, al margen del aparato coactivo en que se apoya la sanción. No pretendo avanzar en esta discusión, que antes que teórica parece de ciencia ficción, pero me basta con recordar que de los abismos escatológicos se emerge gracias al impulso social de las fuerzas morales, mientras que de la esfíxia represiva de un Estado policíaco al estilo de Fouché sólo se alcanza la evasión por la fuerza del heroísmo, que casi siempre es individual y pocas veces es un fenómeno colectivo.

A manera de despedida, reinstalo el interrogante inicial: ¿una paradoja, un sofisma, o un teorema? El Poder Ejecutivo, de Max Weber a Charles De Gaulle, como una lección de historia y del derecho comparado: ¿qué es?

La paradoja consiste en una aserción o afirmación inverosímil o absurda, pero que tiene apariencias de verdadera: no es el caso que tratamos hoy. Por su parte, el sofisma es a la razón aparente con que se pretende defender o explicar lo que es falso: tampoco nos hemos distraído en esas adquisiciones. Queda pues en pie un verdadero teorema, proveniente del griego *theore*, que quiere decir examinar: un teorema consiste en una proposición que sostiene una verdad demostrable; y eso es, precisamente, lo que hemos efectuado con el tema elegido.² Con los datos de la realidad, hemos intentado poner sobre el tapete las limitaciones del genio creador de los grandes pensadores cuando se convierte en fórmulas del alambique constitucional; hemos acudido a las lecciones de la experiencia comparativa entre Weimar, la Tercera República francesa, Bon y la Quinta República gala; pero sobre todo y ante todo, hemos reciclado la vi-

2 Como señala el *Diccionario de la Real Academia Española*, el teorema es una proposición demostrable lógicamente partiendo de axiomas o de otros teoremas ya demostrados, mediante reglas de inferencia aceptadas.

gencia sempiterna de aquella regla de oro que brota de la sabiduría de la ciencia política y constitucional: sólo se mantiene en pie el sistema si se guarda el equilibrio; por lo que si crece el poder, se impone aumentar el control, energizar las garantías de toda especie y no permitir que se atrofien las delicadas cuerdas que efectivizan las responsabilidades públicas. Antes que la creación de nuevos y complejos órganos, la República aguarda con impaciencia el saneamiento de sus probadas instituciones. ¿Se producirá el milagro argentino? Dejo en pie el interrogante; y, en todo caso —parafraseando a un afamado escritor americano— corresponde la respuesta “a otras voces, a otros ámbitos...”.